



**Recurso de Revisión:**  
**R.R.A.I./0228/2022/SICOM**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

**Comisionada Ponente:** María Tanivet Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 15 de septiembre de 2022**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0228/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

**RESULTANDOS:**

**Primero. Solicitud de información**

Con fecha 9 de noviembre de 2020, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 01202120, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito en versión pública y de forma electrónica los informes del ejercicio del gasto de la Dirección Financiera, por lo que respecta al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016

**Segundo. Creación del OGAIPO e instalación de su Consejo General**

El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de

Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El 27 de octubre del mismo año, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### Tercero. Ley aplicable de los asuntos iniciados en términos de la LTAIP

El 4 de septiembre de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: *"TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión."*

### Cuarto. Respuesta a la solicitud de Información

El 10 de marzo de 2022, el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

SE ENVIA INFORMACION EN PDF

Anexo a la respuesta, el Sujeto Obligado remitió los siguientes documentos:

1. Copia del oficio número **IEEPO/UEyAI/0204/2022**, de fecha 4 de marzo de 2022, signado por la Encargada de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dirigido a la persona solicitante, por el cual da respuesta a la solicitud de información y que en su parte sustantiva señala:

[...]

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0858/2020, se requirió a la Dirección Financiera de este sujeto obligado la información peticionada, por lo que se informa:

Con fecha veinticinco de noviembre de la presente anualidad, La Dirección Financiera de este Sujeto Obligado, realizó una minuciosa búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos en las áreas correspondientes, ubicada en Avenida de las Etnias N° 117, entre la calle Dr. Mario Pérez Ramírez y calle Lucrecia Toriz, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; además de realizar el mismo ejercicio en el Departamento de Contabilidad de esta Dirección, ubicadas en la Calle Antonio Roldán #219, entre calle Rafael Osuna y Radames Treviño, Colonia Olímpica; C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; haciendo de su conocimiento, que la información localizada y que guarda relación con la presente solicitud de información, es la misma a la proporcionada mediante oficio DF/4256/2021(se anexa copia) de fecha 12 de octubre del año en curso remitida a esta Unidad de Transparencia, y que ha sido entregada en su totalidad al solicitante a través de

diversos folios de solicitudes de acceso a la información, motivo por el cual, no es posible proporcionar registro documental alguno que no haya sido ya entregado al solicitante y que para fines de facilitar su entendimiento se agrega completo en PDF, el cual consta de 71 fojas útiles, cabe resaltar, que ha sido entregado en su totalidad mediante respuestas a diversos folios del mismo solicitante.

Se hace de conocimiento que la Dirección Financiera de este Sujeto Obligado, solicitó al Comité de Transparencia la Inexistencia de la Información Adicional a la ya proporcionada, ya que la información peticionada fue entregada hasta donde los alcances y conforme a los archivos existentes en esa unidad administrativa la conforman, por lo que no existe más información adicional que proporcionar, por lo que se remitirá a este Órgano Garante el acta de inexistencia de Información adicional  
[...]

2. Copia del oficio número **DF/4256/2021**, de fecha 12 de octubre de 2021, firmado por el Director Financiero, dirigido a la Titular de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicita la suficiencia y que en su parte sustantiva señala:

En seguimiento a la reunión celebrada el día 30 de septiembre del presente año, en la cual solicita la documentación e información que tenga la Dirección Financiera en el marco del programa "Bienestar" Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad que la Unidad de Transparencia a su digno cargo, proporcione respuesta precisa a los oficios de solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, respecto al contrato número IEEPO/UE-007 /2016 derivado de la Licitación Pública número EA-920037993-NI-2016 del proveedor CONFECCIONES SOPAK SA DE CV.

Adjunto expediente de 71 fojas útiles que contiene copias fotostáticas de la comunicación escrita entre la Secretaría de Finanzas y el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, Cuentas por Liquidar Certificadas y Adecuaciones Presupuestarias tramitadas ante la Secretaría de Finanzas, reportes contables, estado de cuenta bancario y Presupuesto autorizado 2016-2017-2018 y 2019, dicho expediente es la información con la que cuenta la Dirección Financiera respecto al programa en comento.

No omito mencionar que respecto al listado proporcionado para la integración de la información, se hace entrega de la documentación que le compete a la Dirección Financiera, y en los demás casos, se indica las áreas del Instituto Estatal de Educación Pública que tienen acceso a la información y documentación solicitada.

- Copia del oficio **OM/0915/2016**, de fecha 23 de febrero de 2016, firmado por la Oficial Mayor del sujeto obligado, dirigido al Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto, mediante el cual se solicita la suficiencia presupuestal respecto a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares y que en su parte sustantiva señala:

[...] Con la finalidad de iniciar el proceso de licitación para la adquisición de uniformes y útiles escolares en el marco del programa "Bienestar" Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el presente ejercicio y una vez que ya fueron publicadas las reglas de operación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 15 de Enero de 2016.

Me permito solicitar oficio de suficiencia presupuestal con las siguientes cifras:



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
441449	Ayuda para uniformes escolares	434,221,709.28
441444	Ayuda para útiles escolares	62,808,626.98

[...]

- Copia del oficio **SF/SEC/0525/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, informa al Director General del IEEPO, respecto de la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, relativa a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares, y que en su parte sustantiva señala:

[...] se le comunica a esa entidad para los fines indicados en su solicitud, la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016 por la cantidad total de hasta \$497,030,336.26 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.), en la clave presupuestal y monto que se indica a continuación:

Nombre	Clave	Monto \$
Ayuda para uniformes escolares	441449	434,221,709.28
Ayuda para útiles escolares	441444	62,808,626.98
Total		497,030,336.26

[...]

- Copia del oficio **DG/00076/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente. En su parte sustantiva el documento señala:

[...] solicito de la manera más atenta autorizar el documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, con número de Folio 002, emitido por el Sistema Integral de Presupuesto.

29/02/16 - 14:11:40

**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**SOLICITUD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA**

Folio...: 000002

Página - 1 de 1

531 - INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA  
AACAA0118 - ACCIONES DIVERSAS PNE PROGRAMAS SOCIALES

TRASPASO INTERINSTITUCIONAL

CLAVE PRESUPUESTAL	TIPO	MODIFICADO IMPORTE RESULTADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
531002 1126100000 441449 AACAA0118 - D	(Anp)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AYUDA PARA UNIFORMES ESCOLARES		434,221,709.28	0.00	0.00	434,221,709.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		434,221,709.28	0.00	0.00	434,221,709.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL TRASPASO INTERINSTITUCIONAL: 434,221,709.28

JUSTIFICACIÓN: TRASPASO INTERINSTITUCIONAL PARA GASTOS DE OPERACION AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION GRATUITA DE UNIFORMES ESCOLARES A ALUMNOS DE EDUCACION BASICA 2016

[...]

- Copia del oficio **DG/00077/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente. En su parte sustantiva el documento señala:



[...] Con el propósito de estar en posibilidades de ejercer el presupuesto de este Instituto, le solicito de la manera más atenta autorizar el documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, con número de Folio 003, emitido por el Sistema Integral de Presupuesto.

Folio...: 000003

**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**SOLICITUD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA**

29/02/16 - 14:11:49 Página - 1 de 1

531 - INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA TRASPASO INTERINSTITUCIONAL  
AACAA0116 - ACCIONES DIVERSAS PNE PROGRAMAS SOCIALES

CLAVE PRESUPUESTAL	TIPO	MODIFICADO IMPORTE RESULTADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
531002-1120200001-441444AACAA0116-D	(Amp)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AYUDA PARA UTILES ESCOLARES		62,808,626.98	0.00	0.00	62,808,626.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		62,808,626.98	0.00	0.00	62,808,626.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL TRASPASO INTERINSTITUCIONAL: 62,808,626.98  
JUSTIFICACIÓN: TRASPASO INTERINSTITUCIONAL PARA GASTOS DE OPERACION AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION GRATUITA DE UTILES ESCOLARES A ALUMNOS DE EDUCACION BASICA 2016

[...]

- Copia del oficio **SF/SEC/0798/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Útiles Escolares y en su parte sustantiva señala:

[...] Al respecto, se comunica que con base en las atribuciones de esta Secretaría, se autorizan recursos adicionales al Presupuesto de Egresos de ese Ejecutor de gasto, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 03, por la cantidad de: ----- \$ 62,808,626.98 (SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SESENTA Y DOS VEINTISÉIS PESOS 98/100 M.N.), según lo siguiente:

CLAVE PRESUPUESTAL	CONCEPTO	IMPORTE
531002-1120200001-441444AACAA0116	D AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	\$ 62,808,626.98
TOTAL		\$ 62,808,626.98

[...]

- Copia del oficio **SF/SEC/0799/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Uniformes Escolares. En su parte sustantiva el documento señala:

[...] Al respecto, se comunica que con base en las atribuciones de esta Secretaria, se autorizan recursos adicionales al Presupuesto de Egresos de ese Ejecutor de gasto, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 02, por la cantidad de: ----- \$ 434,221,709.28 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 28/100 M.N.), según lo siguiente:

CLAVE PRESUPUESTAL	CONCEPTO	IMPORTE
531002-1120100001-441449AACAA0116	D AYUDA PARA UNIFORMES ESCOLARES	\$ 434,221,709.28
TOTAL		\$ 434,221,709.28

- Índice con información relativa a las CLC'S de Confecciones Sopak S.A. de C.V.

Relación de 23 CLC'S y facturas relacionadas con confecciones Sopak, S.A. de C.V. y cuentas por cobrar.

Tabla que contiene información de la integración de CLC'S de la clave de financiamiento 531002-1120100001-441449AACAA0116.

Copias de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de erogaciones presupuestarias para pago de gastos de operación, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



9. Copia de conciliación bancaria de 31 de diciembre de 2016.

CONCEPTOS		MOVIMIENTOS EN:			
		LIBROS		BANCOS	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER
BANCO: SANTANDER, S.A. 111315310010050139		CUENTA: 6550557693-9 PROG.DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES 2016 GASTOS		31/12/2016	
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016		349,641,411.14		176.09	
CARGOS NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO:				349,641,235.05	
06/05/2016	p-1900021(2750)				2,217,702.52
10/05/2016	p-1900021 (2750 otb 16644				
[...]					
18/08/2016	I-32542 AACAA0118/CLC 816/P-190016611,469,323.20				11,711,731.20
19/08/2016	I-32543 AAGAA0118/CLC 817/P-190016710,786,609.80				11,028,178.40
19/08/2016	I-32544 AACAA0118/CLC 818/P-190017212,063,359.50				12,318,852.00
19/08/2016	I-32545 AACAA0118/CLC 819/P-190017410,639,092.75				10,873,434.00
19/08/2016	I-32546 AACAA0118/CLC 820/P-190017611,318,117.85				11,667,415.60
19/08/2016	I-32547 AACAA0118/CLC 821/P-190017711,286,327.80				11,614,484.80
19/08/2016	I-32548 AACAA0118/CLC 822/P-190013111,355,743.10				11,605,869.80
19/08/2016	I-32549 AACAA0118/CLC 823/P-190015011,650,890.65				11,907,820.40
19/08/2016	I-32550 AACAA0118/CLC 824/P-190012811,673,665.80				11,930,892.80
22/08/2016	I-32551 AACAA0118/CLC 831/P-1900166				595,430.00
22/08/2016	I-32552 AACAA0118/CLC 832/P-1900167				510,900.00
22/08/2016	I-32554 AACAA0118/CLC 837/P-1900174				607,390.00
22/08/2016	I-32556 AACAA0118/CLC 838/P-1900178				387,856.00
06/09/2016	I-33074 AACAA0118/CLC896				12,860,974.80
[...]					
06/09/2016	I-33075 AACAA0118/CLC897				12,294,422.40
06/09/2016	I-33076 AACAA0118/CLC898				12,943,915.40
06/09/2016	I-33077 AACAA0118/CLC899				12,280,850.40
06/09/2016	I-33078 AACAA0118/CLC900				11,482,516.80
06/09/2016	I-33079 AACAA0118/CLC901				12,754,060.80
07/09/2016	I-33080 AACAA0118/CLC902				12,751,798.80
07/09/2016	I-33081 AACAA0118/CLC903				11,611,318.00
07/09/2016	I-33082 AACAA0118/CLC904				11,459,292.00
07/09/2016	I-33083 AACAA0118/CLC905				10,163,616.40
07/09/2016	I-33084 AACAA0118/CLC906				11,694,606.80
07/09/2016	I-33085 AACAA0118/CLC907				12,394,896.80
07/09/2016	I-33086 AACAA0118/CLC908				12,383,997.60
07/09/2016	I-33087 AACAA0118/CLC909				11,842,061.80
21/09/2016	I-33088 AACAA0118/CLC1220				256,816.00
21/10/2016	I-36529 AACAA0116/CLC1448				218,010.00
04/11/2016	I-37389 AACAA0116/CLC1574				709,215.00
04/11/2016	I-37390 AACAA0116/CLC1575				79,365.00
CREDITOS NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO:				0.00	

10. Copia del estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2016.

11. Tabla de comunicaciones de 2017.

12. Copia del oficio **DG/0370/2017**, de 22 de junio de 2017, mediante el cual se solicita la autorización de traspaso interinstitucional para gastos de operación al Programa Vamos Juntos a la Escuela de Dotación Gratuita de Útiles Escolares, con autorización correspondiente.

13. Copia del oficio **DG/0369/2017**, de 22 de junio de 2017, mediante el cual se solicita la autorización de traspaso interinstitucional para gastos de operación al Programa Vamos Juntos a la Escuela de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares, y anexo correspondiente.



14. Copia del oficio **SF/SECyT/3471/2017**, de 6 de julio de 2017, mediante el cual se comunica disponibilidad presupuestaria.
15. Copia del oficio **SF/SECyT/3472/2017**, de 6 de julio de 2017, mediante el cual se comunica disponibilidad presupuestaria.
16. Tabla que contiene comunicación del 2017
17. Copia del oficio **DF/1474/2017**, de fecha 6 de noviembre de 2017, mediante el cual se solicitan comprobantes de pago.
18. Copia del oficio **SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017**, de 30 de noviembre de 2017, mediante el cual se rinde informe.
19. Tabla de documentos del año 2018.
20. Copia del oficio **DG/0331/2018** de 5 de junio de 2018, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
21. Copia del oficio **DG/0330/2018** de 5 de junio de 2018, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
22. Copia del oficio **SF/SECyT/2029/2018**, de 12 de junio de 2018, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
23. Copia del oficio **SF/SECyT/2030/2018**, de 12 de junio de 2018, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
24. Tabla de documentos del año 2019.
25. Copia del oficio **DG/0180/2019** de 2 de abril de 2019, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
26. Copia del oficio **DG/0179/2019** de 2 de abril de 2019, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
27. Copia del oficio **SF/SECyT/1558/2019**, de 15 de abril de 2019, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
28. Copia del oficio **SF/SECyT/1569/2019**, de 15 de abril de 2019, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.

#### Quinto. Interposición del recurso de revisión

El 29 de marzo de 2022, la parte recurrente interpuso a través de correo electrónico, recurso de revisión por inconformidad con la información proporcionada dado que no corresponde a lo solicitado, y en el que manifestó lo siguiente:

La respuesta a la solicitud de acceso no es lo que se solicitó, y tal como ya se mencionó en recursos anteriores, solo se esta dedicando el sujeto obligado a mandar una respuesta común, que en su MAYORÍA, no va acorde con lo solicitado y con ello es una evidente e IEEPO, no acata lo que mandata las leyes correspondientes por lo que respecta a sus funciones y atribuciones, tal y como lo dice la fracción XIV del artículo 28 Reglamento Interior de ellos mismos.

Adjunto se encontraron los siguientes documentos:

- Captura de pantalla de correo electrónico por el cual interpone recurso de revisión.

- Escrito libre, signado por XXXXXXXXXXXXXXXX y que en la parte sustantiva señala:

La respuesta a la solicitud de acceso no es lo que se solicitó, y tal como ya se mencionó en recursos anteriores, solo se esta dedicando el sujeto obligado a mandar una respuesta común, que en su MAYORÍA, no va acorde con lo solicitado y con ello es una evidente e IEEPO, no acata lo que mandata las leyes correspondientes por lo que respecta a sus funciones y atribuciones, tal y como lo dice la fracción XIV del artículo 28 Reglamento Interior de ellos mismos.

Atentamente solicito:

Verdadero acceso al a información y toda vez que la respuesta errónea en su totalidad y nada mas obedece a una respuesta de una "maquina" y a su vez se le de vista a la autoridad competente (Contraloría y/o función publica), toda vez que y la respuesta a la solicitud, fue dada fuera de tiempo por demasía y el actuar del sujeto obligado no cumple con los principios rectores que mandata la Constitución Federal y las leyes de transparencia.

### Sexto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracciones I y VII, 128 fracción V, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III, IV, V y VI, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (**LTAIP**), mediante proveído de fecha 30 de marzo del 2022, la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/0228/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Séptimo. Alegatos de la parte recurrente

La parte recurrente no realizó manifestaciones ni ofreció pruebas ni alegatos respecto al recurso de revisión en cuestión.

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

## Octavo. Alegatos del sujeto obligado

El 19 de abril de 2022, se registró en el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la PNT, el envío de alegatos y manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado.

En archivo anexo se encontraron los siguientes documentos:

1. Oficio número IEEPO/UEyAI/0372/2022, de fecha 6 de abril de 2022, firmado por la Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada ponente, por el cual formula sus respectivos alegatos en relación al Recurso de Revisión R.R.A.I./0228/2022/SICOM, y que en su parte sustantiva señala:

Se informa que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracción VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante oficios números IEEPO/UEyAI/857/2020 y IEEPO/UEyAI/858/2020 requirió a la Dirección Financiera y Dirección Administrativa la información solicitada.

Por lo que mediante oficio DA/2187/2020 la Dirección Administrativa respondió que de conformidad con el artículo 13, fracción VII del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la información solicitada debe ser dirigida a la Dirección Financiera.

En tanto que la Dirección Financiera mediante oficio DF/4256/2021 remitió como respuesta a la solicitud un expediente de 71 fojas por ser la información solicitada y que guarda relación con la solicitud de información con folio 01202120.

TERCERO.- Ante la interposición del recurso de revisión por parte del peticionario por inconformidad con la respuesta se notificó a este sujeto obligado el recurso de revisión R.R.A.I./0228/2022/SICOM, de manera que para fines de que sea remitida a la Unidad de Transparencia los insumos de información para brindar tención a lo solicitado, mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0360/2022, IEEPO/UEyAI/0361/2022 y IEEPO/UEyAI/0362/2022, se requirió a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Servicios Jurídicos de este sujeto obligado realizar una nueva búsqueda de la información por lo que respecta a lo solicitado por el recurrente.

CUARTO.- Mediante memorándum número IEEPO/DSJ/1569/2022, la Dirección de Servicios Jurídicos informó que de la información solicitada se realizó la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos de esa Dirección como en los digitales, sin encontrar información que coincidiera con el asunto, a pesar de que es información que esa Dirección no genera ni resguarda en atención a sus facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades de acuerdo con los artículos 13 y 17 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y Cédula de funciones y responsabilidades del Manual de Organización del Instituto.

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

### ALEGATOS

PRIMERO.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I. 0228/2022/SICOM, es la siguiente:

"La respuesta a la solicitud de acceso no es lo que se solicitó, y tal como ya se mencionó en recursos anteriores, solo se está dedicando el sujeto obligado a mandar una respuesta



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



común, que en su MAYORÍA, no va acorde con lo solicitado y con ello es una evidente e IEEPO, no acata lo que mandatan las leyes correspondientes por lo que respecta a sus funciones y atribuciones, tal y como lo dice la fracción XIV del artículo 28 del Reglamento Interno de ellos mismos." (SIC).

II.- En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que la Dirección Financiera informó que con el objetivo de contribuir a que el promotor del Acuerdo de Admisión cuente con elementos mayores para contextualizar una adecuada respuesta a la información que requiere, se menciona, en lo general, el proceso administrativo que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través de la Dirección Financiera, realizó con relación al ejercicio del gasto del Programa Estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares<sup>1</sup> en el año 2016, mismo que se describe a continuación:

- a) Una vez autorizadas las reglas de operación del Programa de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares, se procedió a solicitar a la Secretaría de Finanzas la Suficiencia Presupuestal para ingresar la ampliación presupuestal correspondiente. Una vez autorizada la Ampliación al Presupuesto, la Dirección del Programa realizaba la organización de los requerimientos por parte de las matrículas de cada una de las escuelas de educación básica participantes en él; llevando a cabo la dispersión a los Proveedores participantes para la entrega de los uniformes y útiles escolares, en sus modalidades por Licitación Pública y por dotación de vales.
- b) Concluida la organización de los proveedores para su pago respectivo, la Dirección del Programa tramitaba al Departamento de Fiscalización los vales, así como las facturas, para su trámite de pago correspondiente. Una vez fiscalizado, el trámite se ingresaba al Departamento de Control Presupuestal para generar la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva para pago en la clave de financiamiento y partida presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas, en la modalidad tradicional para pago directo al proveedor.
- c) Posteriormente, la CLC's se remitían a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad, Presupuestos y Tesorería, de la Secretaría de Finanzas para pago correspondiente. El área de Control Presupuestal daba seguimiento a la facturación, ingresándola al área de Tesorería de esta Dirección, en formato de CLC para pago tradicional. En caso de ser pago por cadenas productivas o pago directo al proveedor, se ingresaba al Departamento de Contabilidad para el registro en los Estados Financieros.

Así pues, se presume que, con los argumentos y documentales aportadas por la Dirección Financiera, se proporciona y explica de manera clara la información, dando una respuesta que es del todo congruente con el espíritu de la solicitud de información inicialmente promovida por la parte interesada, en el entendido que, y esto es de fundamental importancia precisar, la Dirección Financiera no generó informe oficial alguno sobre el ejercicio del gasto relacionado al multicitado programa en el Ejercicio 2016 ni posteriores, dada la regulación aplicable en la materia.

III. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, referente a los informes del ejercicio del gasto de la Dirección Financiera, por lo que respecta al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional número EA-920037993-NI-2016, por lo que el recurso debe SOBRESERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante.

#### PRUEBAS

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Lic. Liliana Juárez Córdova<sup>1</sup> como Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lic. Ernesto López Montero, Encargado de Despacho del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Papel de trabajo elaborado por el responsable de Control Presupuestal en el que se resume el proceso de participación y el tramo de responsabilidad operativa de ésta unidad administrativa respecto del ejercicio del gasto vinculado al presupuesto asignado para el ya citado Programa.
- c) Oficio identificado con el número DG/00076/2016, signado por el entonces Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dirigido al otrora titular de la Secretaría de Finanzas, de fecha 29 de enero de 2016, en el que solicita la autorización para la ejecución del traspaso interinstitucional.





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



- d) Ficha técnica de solicitud de adecuación presupuestaria con folio 000002, firmadas por el Director General y Oficial Mayor del Instituto al 29 de febrero de 2016.
- e) Oficio identificado con el número SF/SEC/0799/2016, signado por el entonces Subsecretario de Ingresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, dirigido al otrora Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha 14 de marzo de 2016, por medio del cual, se autoriza la ejecución del traspaso interinstitucional<sup>1</sup> y
- f) Cuenta por Liquidar Certificada, registrada en sistema el día 19 de agosto de 2016 y, entregada materialmente a la Secretaría de Finanzas el 23 de agosto de 2016.

2. Copia del oficio DF/1578/2022 de 6 de abril de 2022, emitido por la Dirección financiera del IEEPO y dirigido a la Unidad de Transparencia, misma que en su parte sustantiva señala:

La Dirección Financiera a mi cargo, con el objetivo de contribuir a que el promotor del Acuerdo de Admisión cuente con elementos mayores para contextualizar una adecuada respuesta a la información que requiere, se menciona, en lo general, el proceso administrativo que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través de la Dirección Financiera, realizó con relación al ejercicio del gasto del Programa Estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares, en el año 2016, mismo que se describe a continuación:

a) Una vez autorizadas las reglas de operación del Programa de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares, se procedió a solicitar a la Secretaría de Finanzas la Suficiencia Presupuestal para ingresar la ampliación presupuestal correspondiente. Una vez autorizada la Ampliación al Presupuesto, la Dirección del Programa realizaba la organización de los requerimientos por parte de las matrículas de cada una de las escuelas de educación básica participantes en él; llevando a cabo la dispersión a los Proveedores participantes para la entrega de los uniformes y útiles escolares, en sus modalidades por Licitación Pública y por dotación de vales.

b) Concluida la organización de los proveedores para su pago respectivo, la Dirección del Programa tramitaba al Departamento de Fiscalización los vales, así como las facturas, para su trámite de pago correspondiente. Una vez fiscalizado, el trámite se ingresaba al Departamento de Control Presupuestal para generar la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva para pago en la clave de financiamiento y partida presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas, en la modalidad tradicional para pago directo al proveedor.

c) Posteriormente, la CLC's se remitían a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad, Presupuestos y Tesorería, de la Secretaría de Finanzas para pago correspondiente. El área de Control Presupuestal daba seguimiento a la facturación, ingresándola al área de Tesorería de esta Dirección, en formato de CLC para pago tradicional. En caso de ser pago por cadenas productivas o pago directo al proveedor, se ingresaba al Departamento de Contabilidad para el registro en los Estados Financieros.

Como soporte documental del proceso antes descrito, tanto en copia simple como mediante archivos digitales en formato PDF, se anexa lo siguiente:

a) Papel de trabajo elaborado por el responsable de Control Presupuestal en el que se resume el proceso de participación y el tramo de responsabilidad operativa de ésta unidad administrativa respecto del ejercicio del gasto vinculado al presupuesto asignado para el ya citado Programa.

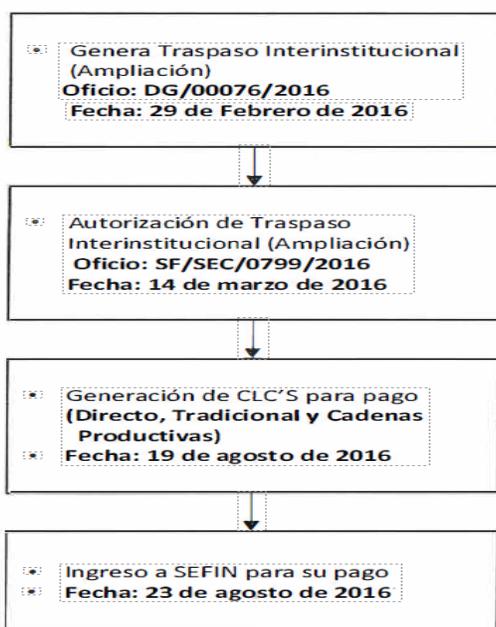
b) Oficio Identificado con el número DG/00076/2016, signado por el entonces Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dirigido al otrora titular de la Secretaría de Finanzas, de fecha 29 de enero de 2016, en el que solicita la autorización para la ejecución del traspaso interinstitucional.

c) Ficha técnica de solicitud de adecuación presupuestaria con folio 000002, firmadas por el Director General y Oficial Mayor del Instituto al 29 de febrero de 2016.

d) Oficio identificado con el número SF/SEC/0799/2016, signado por el entonces Subsecretario de Ingresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, dirigido al otrora Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha 14 de marzo de 2016, por medio del cual, se autoriza la ejecución del traspaso interinstitucional, y

e) Cuenta por Liquidar Certificada, registrada en sistema el día 19 de agosto de 2016 y, entregada materialmente a la Secretaría de Finanzas el 23 de agosto de 2016.

3. Una página que contiene información denominada "Ejercicio del gasto Uniformes Escolares 2016".



4. Copia del oficio DG/00076/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Director General del IEEPO y dirigido al Secretario de Finanzas.

5. Anexo correspondiente a Solicitud de Adecuación Presupuestaria.

6. Copia del oficio SF/SEC/0799/2016 de 14 de marzo de 2016, signado por el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Director General del IEEPO.

7. Anexo correspondiente a Cuenta por Liquidar Certificada de Erogaciones Presupuestarias para Pago de Gastos de Operación.

8. Copia del nombramiento de Encargada de la Unidad de Transparencia del IEEPO, de 15 de enero de 2022.



### **Noveno. Acuerdo de vista**

A efecto garantizar el derecho de acceso la información pública y de mejor proveer, la Comisionada ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado y las documentales anexas y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto. Sin que en el tiempo señalado desahogara o se manifestara respecto a dicha información.

### **Décimo. Cierre de instrucción**

La Comisionada Instructora tuvo que la parte Recurrente no realizó manifestación respecto a la vista de la información ofrecida por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, declarándose cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

### **Segundo. Legitimación**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, ante la respuesta del sujeto obligado del día 10 de marzo de 2022, a la solicitud de información presentada el día 9 de noviembre de 2020, y ante la cual interpuso medio de impugnación el día 29 de marzo de 2022, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la LTAIP.



### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la LTAIP, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 145 de la LTAIP será desechado por improcedente cuando:

- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión establecido en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 146 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Del análisis realizado se tiene que en el presente recurso de revisión no configura causal alguna de las referidas en el artículo 145.

Sin embargo, se advierte que el sujeto obligado modificó su respuesta en alegatos, por lo que se procederá a analizar si se configura la causal prevista en el artículo 146, fracción V de la LTAIP.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, se observa que la parte recurrente requirió conocer **“versión pública y de forma electrónica los informes del ejercicio del gasto de la Dirección Financiera, por lo que respecta al programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016”**

En respuesta, el sujeto obligado brindó el expediente de la licitación señalada entre la cual se encontraron ocho oficios relativos a solicitudes de suficiencia presupuestal y autorizaciones realizadas entre el sujeto obligado y la Secretaría de Finanzas:

1. Copia del oficio **OM/0915/2016**, de fecha 23 de febrero de 2016, firmado por la Oficial Mayor del sujeto obligado, dirigido al Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto, mediante el cual se solicita la suficiencia presupuestal respecto a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares.
2. Copia del oficio **SF/SEC/0525/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, firmado por el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, dirigido al Director General del IEEPO, por el que se comunica la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, relativa a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares.
3. Copia del oficio **DG/00076/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, firmado por el Director General del IEEPO dirigido al Secretario de Finanzas, por el que se solicita autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente.
4. Copia del oficio **DG/00077/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente.

5. Copia del oficio **SF/SEC/0798/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Útiles Escolares .
6. Copia del oficio **SF/SEC/0799/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Uniformes Escolares.
7. Copia del oficio **DF/1474/2017**, de fecha 6 de noviembre de 2017, signado por la Directoría Financiera del sujeto obligado, dirigido al Tesorero de la Secretaría de Finanzas, por el cual se solicitan comprobantes de pago de las CLC's a la empresa Confecciones Sopak, S.A. de C.V., correspondientes al ejercicio 2016. mediante el cual se solicitan comprobantes de pago.
8. Copia del oficio **SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017**, de fecha 30 de noviembre de 2017, signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y dirigido a la Directora Financiera del sujeto obligado, por el cual le informa que se encuentran pendientes de pago.

Inconforme, la parte recurrente, señaló que la respuesta a la solicitud de acceso no fue lo que solicitó, asimismo, refirió que el sujeto obligado se dedicó únicamente en proporcionar una respuesta en común a las diversas solicitudes anteriores.

En vía de alegatos, el sujeto obligado a través del Titular de la Dirección Financiera, informó de manera general el proceso administrativo que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través de la Dirección Financiera, realizó con relación al ejercicio del gasto del Programa Estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares, en el año 2016, bajo los siguientes argumentos:

[...]

*a) Una vez autorizadas las reglas de operación del Programa de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares, se procedió a solicitar a la Secretaría de Finanzas la Suficiencia Presupuestal para ingresar la ampliación presupuesta! correspondiente. Una vez autorizada la Ampliación al Presupuesto, la Dirección del Programa realizaba la organización de los requerimientos por parte de las matrículas de cada una de las escuelas de educación básica participantes en él; llevando a cabo la dispersión a los Proveedores participantes para la entrega de los uniformes y útiles escolares, en sus modalidades por Licitación Pública y por dotación de vales.*

*b) Concluida la organización de los proveedores para su pago respectivo, la Dirección del Programa tramitaba al Departamento de Fiscalización los vales, así como las facturas, para su trámite de pago correspondiente. Una vez fiscalizado, el trámite se ingresaba al Departamento de Control Presupuestal para generar la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva para pago en la clave de financiamiento y partida presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas, en la modalidad tradicional para pago directo al proveedor.*

*c) Posteriormente, la CLC's se remitían a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad, Presupuestos y Tesorería, de la Secretaría de Finanzas para pago correspondiente. El área de Control Presupuestal daba seguimiento a la facturación, ingresándola al área de Tesorería de esta Dirección, en formato de CLC para pago tradicional. En caso de ser pago por cadenas productivas o pago directo al proveedor, se ingresaba al Departamento de Contabilidad para el registro en los Estados Financieros.*

[...]

De igual forma, argumenta que dicha Dirección Financiera no generó informe oficial alguno sobre el ejercicio del gasto relacionado con el programa “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares” en el Ejercicio 2016 ni posteriores, dada la regulación aplicable en la materia.

Por tanto, en un primer momento se advierte que la litis se delimitaba al supuesto previsto en la fracción V del artículo 128 de la Ley local en la materia: *La entrega de información que no corresponde a lo solicitado*. No obstante, una vez admitido el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado alude que es inexistente respecto a la realización de informes oficiales de ejercicios de gastos, en específico respecto del programa “DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES”.

Así, en aplicación del artículo 133, con el fin de suplir la queja de la parte recurrente, la presente resolución se abocará a analizar si el cambio de respuesta del sujeto obligado relativo a la inexistencia de la información específica que solicita se hace conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable.

En este sentido, se tiene que el informe de ejercicio del gasto público está regulado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad con el artículo 70, fracción XXXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información financiera debe ser publicada de forma trimestral en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y **la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.**

Ahora bien, el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.



Entre estas normas se encuentra el Manual de Contabilidad Gubernamental,<sup>1</sup> el cual establece la forma en la cual los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán realizar los registros contables y presupuestario.

En el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, establece las normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas: Incorpora en forma integral la nueva versión ajustada y actualizada, misma que muestra los estados e información financiera (contable, presupuestaria, programática y económica) que debe generar cada ente público, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley de Contabilidad.

De conformidad con el Manual de Contabilidad Gubernamental, “los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público a una fecha y/o durante un período determinado y son **necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal**, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece. **El objetivo general de los estados financieros, es proporcionar información a los usuarios sobre** la situación financiera, los resultados de la gestión y sobre **el ejercicio de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de los entes públicos**; así como, ser de utilidad para la toma de decisiones respecto a la asignación de recursos, su administración y control; a su vez, constituyen **la base de la rendición de cuentas, la transparencia y la fiscalización de las cuentas públicas**.

Ahora bien al analizar los formatos que establece el Manual de Contabilidad Gubernamental “II. Estados e Informes Presupuestarios; b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos”, es posible observar que no se establece el nivel de desagregación que solicita el particular y el nivel de desglose que muestra y más se acerca a la información solicitada es Transferencia al resto del sector público subsidios y subvenciones”.

<sup>1</sup> La normativa de contabilidad Gubernamental puede encontrarse en la siguiente liga electrónica:  
[https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad\\_Vigente](https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente)

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas							
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público							
Transferencias al Resto del Sector Público							
Subsidios y Subvenciones							
Ayudas Sociales							



Pensiones y Jubilaciones							
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos							
Transferencias a la Seguridad Social							
Donativos							
Transferencias al Exterior							
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles							

Por lo que se tiene que en la respuesta inicial el sujeto obligado atendió la solicitud buscando dar una expresión documental a lo solicitado, proporcionando diversas documentales relativas al ejercicio del presupuesto relativo a la licitación mencionada en la solicitud de acceso.

Elo en atención al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 16/17. Expresión Documental que señala:

Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Sin embargo, a partir del recurso de revisión, en el que la parte recurrente reiteró que no se le hizo entrega de la información solicitada, referente a los informes del ejercicio del gasto de la Dirección Financiera, por lo que respecta al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares".

En este sentido, en alegatos atendió claramente la solicitud, señalando que la misma es inexistente. En este sentido, y al no existir normativa que indique que el sujeto obligado deba emitir informes del ejercicio del gasto de una licitación en particular, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información de conformidad con el criterio de interpretación 07/17 del INAI:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

De esta manera, el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento brindó una respuesta que no corresponde con lo solicitado, al remitir sus alegatos respondió de forma congruente y exhaustiva señalando que la información como la solicitaba el particular era inexistente.

Por otra parte, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del recurso de revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

**Artículo 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En esta línea, el artículo 159 fracción III de la LTAIP, establece:

**Artículo 159.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

[...]

**III.** Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;

Por lo anterior, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIP.

#### **Cuarto. Decisión**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 143 fracción I y 146 fracción V, de la LTAIP, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.



### Quinto. Responsabilidad

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIP, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

### Sexto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIP, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

## RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I y 146 fracción V, de la y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el**



**recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

**Quinto.** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a modo que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIP, a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

**Séptimo.** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Sexto de la presente Resolución.

**Octavo.** Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Noveno.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes



Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0228/2022/SICOM